



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020– 00643 00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía por la vía ejecutiva contra de **MIGUEL ALFONSO ARANA REYES** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5434481004051618:

- 1.- Por la suma de \$5.898.880.00 correspondiente al capital del título base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 4925021879:

- 1.- Por la suma de \$38.834.344,68 correspondiente al capital del título base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

En el evento de remitirse la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, adjúntese los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Téngase a la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder obrante en el cartular.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.</p> <hr/> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</p> <hr/> <p>La Secretaria.</p>

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41ad79fb3f0e392ded0ab3d3002fd3b4ef9a36042a020592180e7d4c289238c**
Documento generado en 30/10/2020 05:35:27 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**